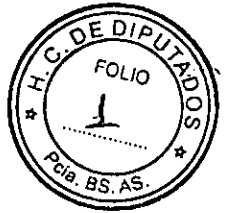


Eloyía.



EXPTE. D - 1453 / 10 - 11



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Dirigirse al Señor Gobernador de la provincia, para que por intermedio de quien corresponda, en forma escrita, con carácter de muy urgente, en relación a la ampliación de la *Planta Depuradora "El Jagüel"*, perteneciente a la firma AySA, ubicada en el distrito de Esteban Echeverría, junto al sector de *Reserva Histórica "Laguna de Rocha"*, para lo cual se ha cercado un sector de dieciocho hectáreas procediendo a la extracción de árboles de especies en extinción, dejándose constancia que el lugar comprende un ambiente de lagunas y bañados, ricos por la diversidad biológica que sustentan, flora y fauna típica de las lagunas pampeanas y, que abarca 300 hectáreas, rodeada por 700 hectáreas de bosques y prados silvestres y que tiene su origen, en un manantial de agua salobre y dos de agua dulce, constituyendo un ecosistema de inconmensurable valor ecológico, se sirva informarlo siguiente:

1º) Informe ampliamente si se ha dado cumplimiento a Ley 25.675 General del Medio Ambiente que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, principalmente en lo que respecto a su Artículo 11º que dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución, hecho que no se ha podido establecer su materialización para dicha ampliación, concordante con Ley Provincial Nº 11.723.

2º) Amplio informe, respecto a si adoptaron medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 22º de la Ley Nº 25.675, que obliga a la contratación de seguro ambiental, para toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

3º) Si se ha dado intervención al COFEMA - Artículo 23 Ley Nº 25.765- y en su caso, medidas por este llevada cabo en coordinación con la autoridad provincial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



4º) Si se ha dado intervención al ACUMAR - Ley N° 26.168-, y en su caso, medidas adoptadas desde ese organismo, conforme Ley Provincial de Adhesión N° 13.642.

5º) Si se ha autorizado a través del Ministerio de Asuntos Agrarios, Dirección de Desarrollo Forestal, organismo competente de control y fiscalización Ley N° 12.276, a la extracción de árboles de la especie "Tala", de edad centenaria, especie en extinción en esta provincia, como además de vegetación autóctona del sector donde se halla ubicado el ecosistema de la "Laguna de Rocha", ubicado en este distrito de Esteban Echeverría, mediante la utilización de topadoras, para la realización de obras por parte de la Empresa AySA - ampliación Planta Depuradora El Jagüel - y en caso de ser afirmativo, si ha dispuesto medidas correspondiente, atento a la prohibición establecida en el artículo 3º de la citada norma, que sobre la extracción, poda, tala y daños de ejemplares de arbolado público.

6º) Amplio informe sobre si se ha dado cumplimiento al Decreto-Ley N° 8912/77, que rige el ordenamiento del territorio de la Provincia, y regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo, asegurando la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio como la creación de condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente, entre otras.

7º) Si para la materialización de la construcción del Jardín de Infantes, ubicado en la calle Monte Guaraní y Constanzó, del distrito de Esteban Echeverría que se llevara adelante por proyecto y dirección de la Unidad Coordinadora Provincial, Programa Nacional Más Escuelas, Ministerio de Educación, Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, y Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de la ampliación indicada, se ha requerido la intervención de la COMISIÓN DE ASESORAMIENTO ECOTOXICOLÓGICO del O.P.D.S., conformada por representantes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, del Centro de Referencias Provincial en Toxicología del Hospital de Niños Sor María Ludovica, de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales de esta Autoridad de Aplicación y del Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires y en caso positivo remita copia de sus conclusiones.

8º) Cualquier otro dato que a juicio del informante, resulte de interés para aclarar en debida forma el requerimiento formulado.

WALTER MARTELLO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El ecosistema "Laguna de Rocha", ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, ha sido relevado, por denuncia de los vecinos, al ver la contaminación antrópica de los arroyos convergentes, por la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en agosto de 2004, relevamiento realizado por la Dirección de Biodiversidad, con la presencia y evaluación de Susana Haydee Mulvany, del cual se concluye que, funciona como reservorio de biodiversidad, como recarga de acuíferos, siendo además importancia histórica cultural y antropológica.

Fue, declarada Reserva Histórica por Ordenanza 4627/CD/96 y promulgada por Decreto Municipal, registrado bajo el número 1086, pudiéndose destacar que entre sus fundamentos:

"Que la región en cuestión por su significancia merece de parte de quienes tenemos la obligación de legislar manifestarnos en el sentido de la preservancia de los lugares que han dado origen e idiosincrasia a nuestro distrito.

Que ante la amenaza de las obras de dragado, previo al desarrollo de estas obras debe consultarse a los expertos en historia arqueología y paleontología a efectos de que la misma no continúe destruyendo los fósiles prehistóricos que allí podrían existir, como así también los restos indígenas.

Que por expediente 1688/CD/96, la Junta de estudios Históricos de Esteban Echeverría detalla episodios producidos en ese lugar como la primera batalla entre Querandíes y fuerzas de Don Diego de Mendoza en el 1536".

En estudio realizado por el profesor Dante Tegli y becarios del Instituto Superior de Formación Docente N° 35 de Esteban Echeverría, durante el año 2007, se constató la nombrada, comprende un ambiente de lagunas y bañados, ricos por la diversidad biológica que sustentan, como que es posible encontrar flora y fauna típica de las lagunas pampeanas y no constituye un espejo de agua único, sino una concatenación de espejos pequeños y medianos, que abarca 300 hectáreas, rodeada por 700 hectáreas de bosques y prados silvestres y que tiene su origen, en un manantial de agua salobre y dos de agua dulce.

Esta investigación describe que en las orillas, se desarrollan bañados, caracterizados totoras, juncos y otras plantas palustres; que el espejo de agua esta en parte cubierto por una capa de vegetación flotante, principalmente de lentejitas de agua, encontrándose también vegetación sumergida, como cola de zorro, gambarusa, elodea, cortadera, redondita de agua, sauce criollo, espínillo, helechito de agua, entre las más importantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En consecuencia, quedan determinados diferentes ambientes, que son aprovechados por la fauna como hábitat de alimentación, área de descanso, refugio y nidificación, siendo numerosas especies de peces, anfibios e invertebrados y reptiles de hábitos acuáticos y semiacuáticos; abundando las madrecitas de río, los barrefondos o tachuelas y las anguilas; entre los invertebrados, hay diversas especies de caracoles de agua dulce, ampularia, pulgas de agua y abundante especies de insectos.

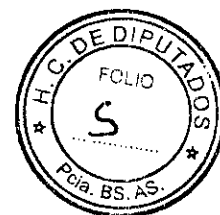
Entre los mamíferos, los coipos y cuises, son los más comunes, entre los reptiles y anfibios encontramos tortugas de laguna, ranas, ranita del zarzal, sapo común, sapito de las cuevas.

Además se han observado en dichos estudios, existencia de microorganismos en los cursos de aguas, que al microscopio óptico demuestran gran cantidad de paramecios, rotíferos y ciertas especies de diatomeas -(algas unicelulares)-, que indican sobre el estado de "salud" de las aguas, para el desarrollo de la biodiversidad.

Con el aumento de la densidad demográfica, las zonas urbanizadas periféricas a las grandes capitales se han convertido en receptores obligados de los beneficios que brindan los espacios verdes, ya que estos aportes son inherentes a los sitios naturales o aún poco alterados, vinculados tanto al bienestar físico como mental y, a su vez, involucran aspectos ligados con el logro de una mejor calidad de vida en las ciudades.

La mayor parte de las tierras que se incorporan al avance de la urbanización están sujetas a una serie de factores indeseables, entre los cuales se hallan el establecimiento de nuevos asentamientos usualmente carentes de la infraestructura básica necesaria; la deforestación y la alteración de la flora; la descarga de residuos y desechos contaminantes en tierras y cursos de agua, y la interrupción de pendientes naturales de escurrimiento pluvial, entre otros fenómenos, a lo que no está ajena precisamente "La Laguna de Rocha".

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 28 de la Constitución Provincial, en sintonía con la normativa nacional, dispone el derecho de los habitantes de la provincia a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. Dicha norma dispone que la Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio y que deberá, entre otras cosas, preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables, planificar su aprovechamiento racional, controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema, asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo y promover acciones que eviten su contaminación.



Así es que, en el marco de lo dispuesto en dicha norma, la Ley 11.723 estableció que el Poder Ejecutivo Provincial y los municipios deben garantizar, en la ejecución de las políticas de gobierno, la observancia de los derechos reconocidos en dicha ley, entre los que se encuentran el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona y el de solicitar a las autoridades respectivas la adopción de medidas tendientes al logro del objeto de dicha ley y a denunciar su incumplimiento.

Vecinos y organizaciones vienen trabajando celosamente para la conservación de este ecosistema, pero han observado que pese a todas las disposiciones legales vigentes del género, se producen actos que no hacen otra cosa que degradar el ambiente y ponerlo en peligro.

La empresa AySA, hace un tiempo alambró un predio de aproximadamente dieciocho hectáreas lindante a la Laguna de Rocha, para la ampliación de su planta depuradora líquidos cloacales de El Jagüel, establecida en la cuenca Matanza Riachuelo, teniéndose conocimiento que no se habrían realizado los estudios de impacto ambiental, como que se habrían arrancado con topadoras mas de diez "talas" centenarios, especie en extinción en la provincia, además de la vegetación autóctona del predio, violando la Ley provincial N° 12.276 de arbolado público.

Han avanzado sobre el humedal cortando grandes extensiones de total perteneciente a los bajos inundables de la Laguna, en contraposición al Decreto-Ley N° 8912/77, que fija se debe dejar libres cien metros de los espejos de agua y la empresa ha avanzado hasta la zona inundable, con el consiguiente peligro para la supervivencia del humedal que sin ese aporte corre el peligro de ser colmatado o secado.

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, de aprobación al anejo Proyecto de Solicitud de Informes.

WALTER MARTELLO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires